



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. **LLS-16072** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y, 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **JOSE HERNEY SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8036982**, respectivamente, radicaron el día **28 de diciembre de 2010**, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LLS-16072**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en la jurisdicción del municipio de **TARAZÁ**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuaran su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica” de que hace parte integral el documento técnico denominado “Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud LLS-16072 al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta secretaría, mediante Auto No. **2021080007851** del **09 de diciembre del 2021**, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

8. Que el día **18 de Febrero del 2022** el área técnica de la Dirección de Titulación Minera efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. **2022020013888** del **11 de marzo de 2022**, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

“(…) 2. CONCEPTO TECNICO.

Atendiendo las disposiciones de La Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de

Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en el artículo 325:

“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuaran su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LLS-16072**.

3. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO

La visita se realizó el 18 de febrero de 2022, por el funcionario de la Secretaria de Minas en compañía del solicitante, el señor JOSE HERNEY SANCHEZ. La unidad minera se encuentra en el corregimiento EL Guáimaro del Municipio de Taraza. En el área de la unidad minera, se georreferenciaron los siguientes puntos de campo:

PUNTO	DATUM BOGOTA ORIGEN CENTRAL		DATUM MAGNA SIRGAS COLOMBIA		OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE	ESTE PROYECTADO	NORTE PROYECTADO	
1	845942	1329981	845945	1329982	INICIO
2	845825	1329899	845828	1329900	ANTIGUO FRENTE
3	845828	1329882	845831	1329883	SEDIMENTADOR
4	845830	1329893	845833	1329894	BODEGA
5	845818	1329888	845821	1329889	CAMPAMENTO
6	845797	1329892	845800	1329893	FRENTE NUEVO

Las labores extractivas del solicitante están activas intermitentes desde aproximadamente 15 años. Para el momento de la visita se encontraba inundada la bocamina principal y se estaba iniciando el proceso de desarrollo de un nuevo frente de trabajo.

Cuando se realizan actividades de explotación, realizaban minería subterránea mediante el método de Cámaras y Pilares, el cual adelantaban con guías, niveles y verticales sobre el rumbo de la veta. Se les advirtió que en caso de que el trámite prospere es necesario tomar medidas de seguridad en relación al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

sostenimiento de la bocamina que se encuentra inundada. De acuerdo a lo manifestado se contaba con aproximadamente unos 60 metros de túneles.

La extracción que se realizaba para el momento en que se trabajaba, corresponde aproximadamente a 50 kg/día, contaban con un total de 22 personas operativas con contrato verbal que trabajaban 2 turno/día de 8 horas de lunes a sábado. Indican que con el desarrollo de la actividad se benefician aproximadamente 100 personas.

El arranque de mineral es realizado por medios manuales con almádanas y picos, dicho esto manifiestan que una de las razones de que en la actualidad no adelantan actividad es la falta de explosivos requeridos para poder avanzar en zonas con rocas de mayor dureza.

El proceso de beneficio que se realizaba era simplemente reducción y clasificación para luego ser lavado y con ayuda de mallas y costales era separado el oro libre. Para el caso de los estériles estos eran dispuestos en una zona para tal fin.

Como infraestructura, se encontraban campamentos y zona de comidas. Por razones de orden público algunas otras infraestructuras fueron desmanteladas.

Por manifestación de los presentes, se indica que el personal contaba con EPP tales como cascos, botas, guantes, linternas y gafas. Adicionalmente se indica que el personal contaba con la afiliación a seguridad social pero no para minería.

Como aspectos positivos se destaca, el interés del solicitante de seguir con las disposiciones, recomendaciones y medidas necesarias para el cuidado de la seguridad y salud en el trabajo de las personas que entren a laborar y seguir con el debido proceso.

Al presente informe se anexa archivo en PDF "ACTA DE VISITA. SOLICITUD LLS-16072"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

En relación a las coordenadas levantadas en campo se debe tener presente que en Evaluación Técnica No. 2021020070802 del 09 de diciembre de 2022, se indicó que el área de la solicitud presenta superposición con el Área de Reserva Especial Declarada No. **ARE-TC1-08001X** en las siguientes 112 celdas

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	AREA (ha)	No. CELDA	CÓDIGO CELDA	AREA (ha)
1	18N02B21A25P	1,2212	22	18N02B21B21E	1,2212
2	18N02B21F01V	1,2212	23	18N02B21E05Y	1,2212
3	18N02B21B21K	1,2212	24	18N02B21A25Y	1,2212
4	18N02B21B21A	1,2212	25	18N02B21A25I	1,2212
5	18N02B21F01B	1,2212	26	18N02B21E10U	1,2212
6	18N02B21F01M	1,2212	27	18N02B21E05U	1,2212
7	18N02B21F06E	1,2212	28	18N02B21E05P	1,2212
8	18N02B21B21U	1,2212	29	18N02B21F06Q	1,2212
9	18N02B21F02Q	1,2212	30	18N02B21F06K	1,2212
10	18N02B21E10D	1,2212	31	18N02B21F01K	1,2212
11	18N02B21E05T	1,2212	32	18N02B21F01F	1,2212
12	18N02B21A25N	1,2212	33	18N02B21F01A	1,2212
13	18N02B21E05J	1,2212	34	18N02B21F01G	1,2212
14	18N02B21F06G	1,2212	35	18N02B21F01S	1,2212
15	18N02B21B21L	1,2212	36	18N02B21B21S	1,2212
16	18N02B21B21B	1,2212	37	18N02B21F01D	1,2212
17	18N02B21F06H	1,2212	38	18N02B21B21T	1,2212
18	18N02B21F01X	1,2212	39	18N02B21B21N	1,2212
19	18N02B21B21M	1,2212	40	18N02B21F06U	1,2212
20	18N02B21F01I	1,2212	41	18N02B21F01Z	1,2212
21	18N02B21F01U	1,2212	42	18N02B21F01P	1,2212



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	ÁREA (ha)	No. CELDA	CÓDIGO CELDA	ÁREA (ha)
43	18N02B21F07F	1,2212	64	18N02B21E05Z	1,2212
44	18N02B21E10I	1,2212	65	18N02B21A25J	1,2212
45	18N02B21E05N	1,2212	66	18N02B21B21Q	1,2212
46	18N02B21E05I	1,2212	67	18N02B21F06B	1,2212
47	18N02B21A25D	1,2212	68	18N02B21F06S	1,2212
48	18N02B21A25U	1,2212	69	18N02B21F06M	1,2212
49	18N02B21F01W	1,2212	70	18N02B21F06T	1,2212
50	18N02B21F01R	1,2212	71	18N02B21F06N	1,2212
51	18N02B21B21W	1,2212	72	18N02B21B21D	1,2212
52	18N02B21B21G	1,2212	73	18N02B21F06J	1,2212
53	18N02B21B21C	1,2212	74	18N02B21F01J	1,2212
54	18N02B21F01T	1,2212	75	18N02B21B21P	1,2212
55	18N02B21B21Y	1,2212	76	18N02B21B21J	1,2212
56	18N02B21F07Q	1,2212	77	18N02B21F02A	1,2212
57	18N02B21F02V	1,2212	78	18N02B21B22K	1,2212
58	18N02B21F02F	1,2212	79	18N02B21A25T	1,2212
59	18N02B21B22V	1,2212	80	18N02B21E10J	1,2212
60	18N02B21B22A	1,2211	81	18N02B21E10E	1,2212
61	18N02B21E10T	1,2212	82	18N02B21E05E	1,2212
62	18N02B21E10N	1,2212	83	18N02B21A25E	1,2212
63	18N02B21E05D	1,2212	84	18N02B21B21F	1,2212



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	ÁREA (ha)	No. CELDA	CÓDIGO CELDA	ÁREA (ha)
85	18N02B21F01L	1,2212	106	18N02B21F02K	1,2212
86	18N02B21B21R	1,2212	107	18N02B21B22F	1,2212
87	18N02B21F01C	1,2212	108	18N02B21E10P	1,2212
88	18N02B21B21H	1,2212	109	18N02B21A25Z	1,2212
89	18N02B21F06I	1,2212	110	18N02B21B21V	1,2212
90	18N02B21F06D	1,2212	111	18N02B21F06C	1,2212
91	18N02B21F01N	1,2212	112	18N02B21B21Z	1,2212
92	18N02B21B21I	1,2212	TOTAL		136,7743
93	18N02B21F06P	1,2212			
94	18N02B21F01E	1,2212			
95	18N02B21B22Q	1,2212			
96	18N02B21F06F	1,2212			
97	18N02B21F06A	1,2212			
98	18N02B21F01Q	1,2212			
99	18N02B21F06R	1,2212			
100	18N02B21F06L	1,2212			
101	18N02B21F01H	1,2212			
102	18N02B21B21X	1,2212			
103	18N02B21F01Y	1,2212			
104	18N02B21F07K	1,2212			
105	18N02B21F07A	1,2212			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

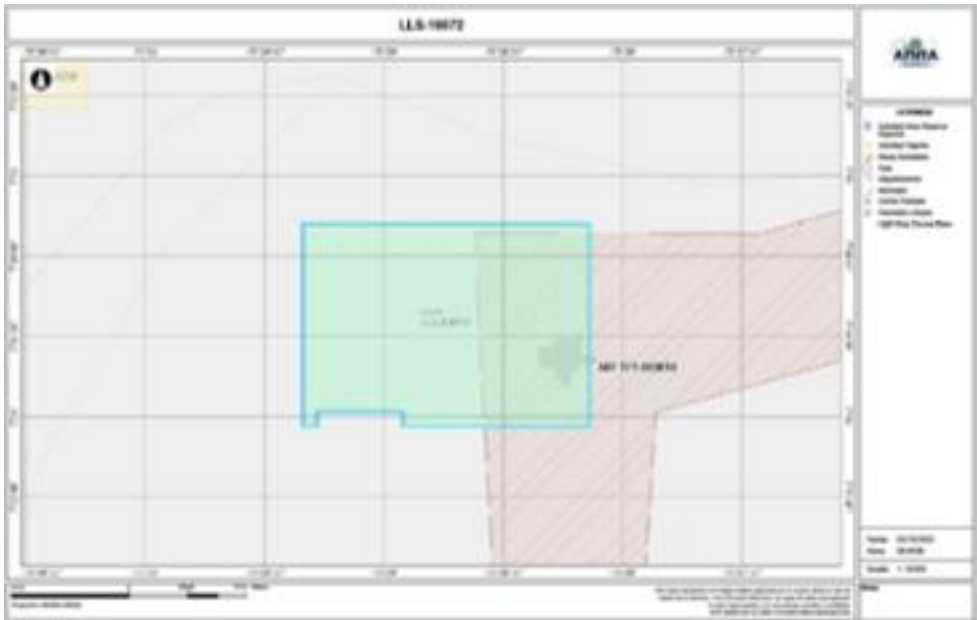
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

IMAGEN DE LA SUPERPOSICION.



Así las cosas, teniendo en cuenta que la superposición es objeto de recorte por estar sobre un ARE en estado declarada, se genera el polígono final delimitado por las siguientes 162 celdas:

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	ÁREA (ha)
1	18N02B21E03W	1,2212
2	18N02B21E03R	1,2212
3	18N02B21E03L	1,2212
4	18N02B21A23L	1,2212
5	18N02B21A23M	1,2212
6	18N02B21A23H	1,2212
7	18N02B21E08I	1,2212
8	18N02B21E08E	1,2212
9	18N02B21E03U	1,2212

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	ÁREA (ha)
10	18N02B21E09L	1,2212
11	18N02B21A24B	1,2212
12	18N02B21E09M	1,2212
13	18N02B21E09H	1,2212
14	18N02B21E04X	1,2212
15	18N02B21E09D	1,2212
16	18N02B21E09U	1,2212
17	18N02B21E09P	1,2212
18	18N02B21A25F	1,2212



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	AREA (ha)
19	18N02B21E05B	1,2212
20	18N02B21E10H	1,2212
21	18N02B21E10C	1,2212
22	18N02B21E05C	1,2212
23	18N02B21A25X	1,2212
24	18N02B21A25H	1,2212
25	18N02B21E08M	1,2212
26	18N02B21E03M	1,2212
27	18N02B21E08N	1,2212
28	18N02B21A23T	1,2212
29	18N02B21E03P	1,2212
30	18N02B21E09A	1,2212
31	18N02B21E04K	1,2212
32	18N02B21A24Q	1,2212
33	18N02B21E04W	1,2212
34	18N02B21E04L	1,2212
35	18N02B21A24W	1,2212
36	18N02B21A24L	1,2212
37	18N02B21E04I	1,2212
38	18N02B21A24N	1,2212
39	18N02B21E04P	1,2212
40	18N02B21A24E	1,2212
41	18N02B21A25A	1,2212
42	18N02B21E10L	1,2212
43	18N02B21E05G	1,2212
44	18N02B21A25G	1,2212
45	18N02B21E08D	1,2212

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	AREA (ha)
46	18N02B21A23N	1,2212
47	18N02B21E03J	1,2212
48	18N02B21E09F	1,2212
49	18N02B21E04V	1,2212
50	18N02B21A24V	1,2212
51	18N02B21A24F	1,2212
52	18N02B21E04B	1,2212
53	18N02B21A25Q	1,2212
54	18N02B21A25K	1,2212
55	18N02B21E05W	1,2212
56	18N02B21E05R	1,2212
57	18N02B21A25W	1,2212
58	18N02B21E10S	1,2212
59	18N02B21A25C	1,2212
60	18N02B21E08L	1,2212
61	18N02B21E08H	1,2212
62	18N02B21E08C	1,2212
63	18N02B21E03H	1,2212
64	18N02B21A23S	1,2212
65	18N02B21A23C	1,2212
66	18N02B21E03Y	1,2212
67	18N02B21E03T	1,2212
68	18N02B21A23I	1,2212
69	18N02B21E08P	1,2212
70	18N02B21E03Z	1,2212
71	18N02B21A23J	1,2212
72	18N02B21A23E	1,2212



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	AREA (ha)	No. CELDA	CÓDIGO CELDA	AREA (ha)
73	18N02B21A24A	1,2212	100	18N02B21A24Z	1,2212
74	18N02B21E04R	1,2212	101	18N02B21E10K	1,2212
75	18N02B21A24M	1,2212	102	18N02B21E05K	1,2212
76	18N02B21A24H	1,2212	103	18N02B21A25L	1,2212
77	18N02B21E04Y	1,2212	104	18N02B21E10M	1,2212
78	18N02B21E04N	1,2212	105	18N02B21E05X	1,2212
79	18N02B21E09J	1,2212	106	18N02B21E05S	1,2212
80	18N02B21E04J	1,2212	107	18N02B21A25S	1,2212
81	18N02B21E05F	1,2212	108	18N02B21E08B	1,2212
82	18N02B21E10B	1,2212	109	18N02B21E03S	1,2212
83	18N02B21E05M	1,2212	110	18N02B21E03B	1,2212
84	18N02B21E05H	1,2212	111	18N02B21E03C	1,2212
85	18N02B21A25M	1,2212	112	18N02B21A23G	1,2212
86	18N02B21E03X	1,2212	113	18N02B21A23U	1,2212
87	18N02B21A23W	1,2212	114	18N02B21E09G	1,2212
88	18N02B21E03D	1,2212	115	18N02B21E04G	1,2212
89	18N02B21A23Y	1,2212	116	18N02B21A24R	1,2212
90	18N02B21E04F	1,2212	117	18N02B21E09C	1,2212
91	18N02B21E04A	1,2212	118	18N02B21E04S	1,2212
92	18N02B21E09B	1,2212	119	18N02B21E04M	1,2212
93	18N02B21A24G	1,2212	120	18N02B21E09I	1,2212
94	18N02B21E09T	1,2212	121	18N02B21E04D	1,2212
95	18N02B21E09N	1,2212	122	18N02B21A24P	1,2212
96	18N02B21A24T	1,2212	123	18N02B21A24J	1,2212
97	18N02B21A24I	1,2212	124	18N02B21E10A	1,2212
98	18N02B21E04Z	1,2212	125	18N02B21A25V	1,2212
99	18N02B21E04U	1,2212	126	18N02B21E03G	1,2212



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	ÁREA (ha)
127	18N02B21A23R	1,2212
128	18N02B21A23B	1,2212
129	18N02B21E08J	1,2212
130	18N02B21A23Z	1,2212
131	18N02B21E09K	1,2212
132	18N02B21E04Q	1,2212
133	18N02B21A24K	1,2212
134	18N02B21E04C	1,2212
135	18N02B21A24X	1,2212
136	18N02B21A24S	1,2212
137	18N02B21E04T	1,2212
138	18N02B21E10Q	1,2212
139	18N02B21E05Q	1,2212
140	18N02B21E05A	1,2212
141	18N02B21E10R	1,2212
142	18N02B21E10G	1,2212
143	18N02B21E05L	1,2212
144	18N02B21A25R	1,2212
145	18N02B21A25B	1,2212
146	18N02B21E08R	1,2212
147	18N02B21E08G	1,2212
148	18N02B21A23X	1,2212
149	18N02B21E03N	1,2212
150	18N02B21E03I	1,2212
151	18N02B21A23D	1,2212
152	18N02B21E03E	1,2212
153	18N02B21A23P	1,2212

No. CELDA	CÓDIGO CELDA	ÁREA (ha)
154	18N02B21E04H	1,2212
155	18N02B21A24C	1,2212
156	18N02B21A24Y	1,2212
157	18N02B21A24D	1,2212
158	18N02B21E09E	1,2212
159	18N02B21E04E	1,2212
160	18N02B21A24U	1,2212
161	18N02B21E10F	1,2212
162	18N02B21E05V	1,2212
TOTAL		197,8344



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

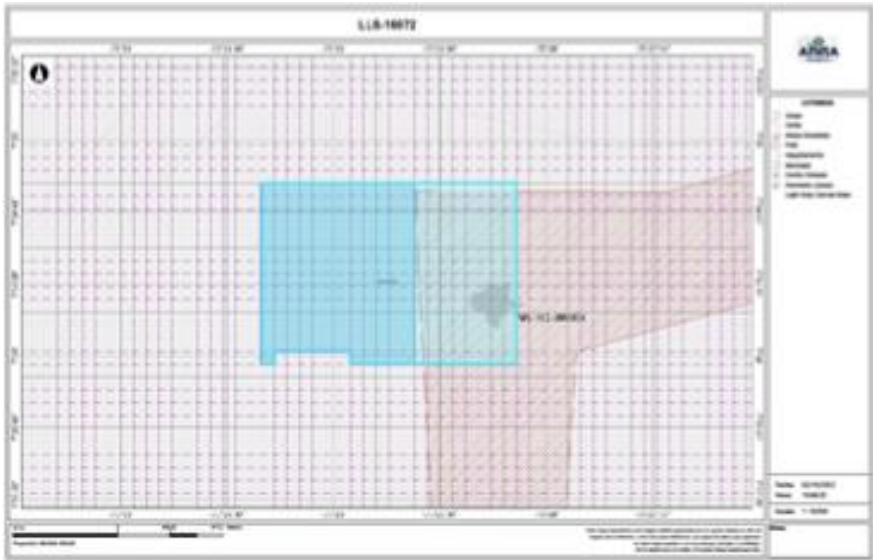
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

IMAGEN REAL FINAL



Al revisar las coordenadas tomadas en campo se tiene la siguiente situación



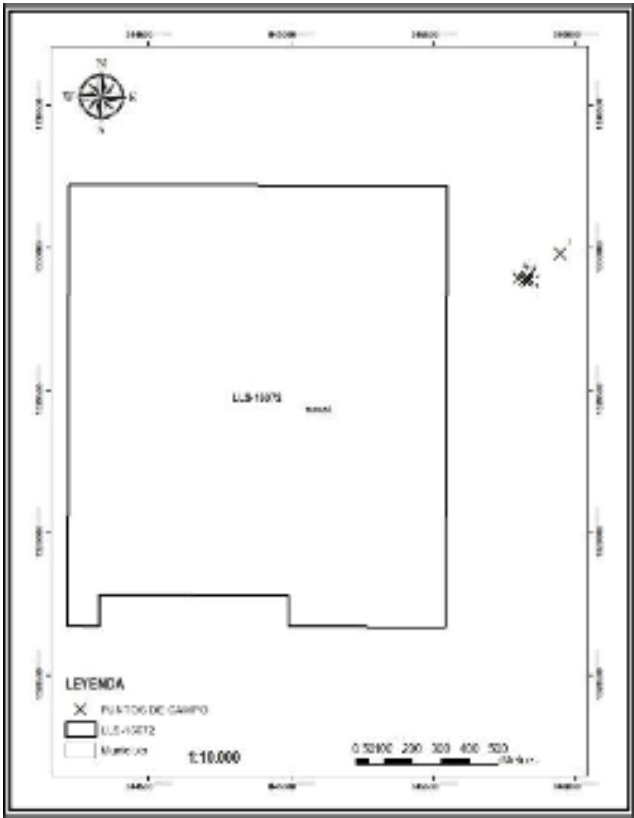
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)



De lo anterior se establece que luego de realizados los recortes, se tiene que dentro del área susceptible a continuar con el trámite no existen labores mineras, por lo tanto, **no es viable continuar con el tramite.**

4. REGISTRO FOTOGRAFICO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)



Foto 1: Frente de Trabajo Actual



Foto 2: Antiguo Frente de Trabajo (Inundado)



Foto 3: Poza de Sedimentación



Foto 4: Campamento

5. CONCLUSIONES

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el **18 de febrero de 2022**, al área de la solicitud con radicado **LLS-16072**, cuyo solicitante es el señor **JOSE HERNEY SANCHEZ**, se determina que con la información recopilada en campo **NO ES VIABLE TECNICAMENTE** continuar con el trámite, toda vez que no hay actividad minera, dentro del área susceptible de continuar el trámite.

El mineral homologado de acuerdo a la información suministrada por la ANM y con el cual se continuará el trámite de la solicitud, corresponde a **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo. (...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

9. Basados en la conclusión emitida en el concepto técnico transcrito resulta que no es VIABLE TECNICAMENTE continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. LLS-16072, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LLS-16072** presentada por el señor **JOSE HERNEY SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8036982**, para la explotación económica de una yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en la jurisdicción del municipio de **TARAZÁ**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a el señor **JOSE HERNEY SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8036982**. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **TARAZÁ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Bogotá D.C. para que proceda a la desanotación del área del sistema grafico ANNA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y se efectué el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

Dado en Medellín, el 29/04/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Cardona Restrepo Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		